Nº 212760

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 518/ 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ALCIDES BRITEZ, REG. CTCA Nº I - 756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA E2 S.A., SEÑOR ALBERTO ZENÓN FERREIRA ROMERO, PRESIDENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº: P04-64, P04-281, PADRONES Nº 639, 504, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO 45 Y 46, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 02 de marzo de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM – DGCCARN Nº 3174/2019 de** fecha 16/07/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ingeniero Alcides Britez, Reg.** CTCA Nº **I - 756**, correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL"**, cuyo proponente es la firma **Ganadera E2 S.A.**, Señor **Alberto Zenón Ferreira Romero**, Presidente, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº: P04-64, P04-281, Padrones Nº 639, 504, ubicado en el Distrito de Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10737/2020**, de fecha 20/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN Nº 2182/2017 de fecha 10 de Mayo de 2017.----------

Que, el proyecto cuenta con 3000,2 **has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: A habilitar: 97,8 has (3,26%), Bosque de protección: 31 has (1,03%), Bosque de reserva: 800,2 has (26,67%), Camino: 5,9 has (0,20%), Campo natural: 331,7 has (11,06%), Cauce: 23,6 has (0,79%), Franja de Campo natural: 48,2 has (1,61%), Franja de separación: 406,9 has (13,56%), Pastura: 1160,7 has (38,69%), Regeneración natural: 92,6 has (3,09%), Tajamar: 1,5 has (0,05%).-

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen Nº 1721/2019 menciona que el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
(DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 518/ 2020 Nº 212761

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ALCIDES BRITEZ, REG. CTCA Nº I - 756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA E2 S.A., SEÑOR ALBERTO ZENÓN FERREIRA ROMERO, PRESIDENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº: P04-64, P04-281, PADRONES Nº 639, 504, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO 45 Y 46, DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, A partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212760 (doscientos doce mil setecientos sesenta) y Hoja de Seguridad N° 212761 (doscientos doce mil setecientos sesenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES